

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 9863 DE 26/10/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que, el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”* (Se destaca)

RESOLUCIÓN No. 9863 DE 26/10/2023

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No. 9863 DE 26/10/2023

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵ sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No. 9863 DE 26/10/2023

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A** (en adelante "la Investigada") con **NIT 825000164-2** habilitada mediante Resolución No 16 de 17/06/2008 por el Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitió que el vehículo SWM527 transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹⁴.

14.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así "b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas". Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad "...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁵, señala que "los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"

¹⁴ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

¹⁵ "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

RESOLUCIÓN No. 9863 DE 26/10/2023

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁶ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, "[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁷, señaló que, " Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009¹⁸, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

¹⁶ "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

¹⁷ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

¹⁸ "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"

RESOLUCIÓN No. 9863 DE 26/10/2023

"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1º. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2º. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo 3º. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)"

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 5.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021¹⁹.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, "Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no

¹⁹ Toda vez que se entiende una derogación tacita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

RESOLUCIÓN No. 9863 DE 26/10/2023

autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida," (Subrayado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010²⁰, realizó operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracción al Transporte No. 322687 del 14/12/2020²¹, impuesto al vehículo de placas SWM527 junto al ticket de báscula No. 322687 del 14/12/2020, expedido por la báscula Ebanal B99172.

14.1.1 Resolución No. 004100 de 2004[1] modificada por la Resolución 1782 de 2009

Del citado IUIT y, conforme a la división normativa existente frente a los pesos máximos vehiculares, esta Dirección de Investigaciones procederá a relacionar el citado informe que fue impuesto al vehículo que conforme a su configuración se rige por los pesos establecidos en la resolución No. 4100 de 2004²² modificada por la Resolución 1782 de 2009, así:

No.	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	322687	14/12/2020	SWM527	"(..)Artículo 49 literal f, peso detectado 31.900,peso permitido 28.000,bascula Ebanal. (..)"	Tiquete de pesaje No. 322687 Expedido por la estación de pesaje báscula Ebanal B99172	31.900 kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa de transporte **LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

No.	IUIT	PLACA	VEHÍCULO	DESIGNACIÓN	MÁXIMO KG	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN	TOTAL, MÁXIMO KG	PESO REGISTRADO EN ESTACIÓN DE PESAJE
1	322687	SWM527	CAMIÓN	3	28.000	700	28.700	31.900 kg

Cuadro No. 2 Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio recabado- Resolución 4100 de 2004

²⁰ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)."

²¹Allegado mediante radicado No. 20215341323672 del 03/08/2021

²² "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

RESOLUCIÓN No. 9863 DE 26/10/2023

14.1.2. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20218700384821 del 04 de junio de 2021 solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, copia de los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), durante los años 2019 y 2020, donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a treinta y cinco (35) basculas camioneras.

14.1.2.1. Que, el coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, mediante radicado No. 20215341029262 del 25 de junio de 2021, allegó copia de los informes de verificación de las básculas camioneras correspondientes a los años 2019 y 2020.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de las básculas entre otras "Ebanal B99172" de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte previamente identificados en la presente resolución, los cuales para la fecha de la infracción se encontraban en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC²³ y con certificado de calibración²⁴

14.1.3. así mismo, respecto al certificado de calibración de la precitada estación de pesaje, este Despacho procedió a consultar la página web de la Entidad <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/superintendencia-delegada-de-concesiones-e-infraestructura/certificados-de-basculas/> con el fin de verificar la calibración del instrumento de pesaje.

Del resultado de la consulta, se evidenció que la estación de pesaje "Ebanal B99172" para la época de los hechos que se investigan contaba con el certificado de calibración de la estación de pesaje, el cual permite demostrar que el instrumento fue calibrado.

A esta resolución se anexará el certificado de calibración de la estación de pesaje previamente señalado.

DÉCIMO QUINTO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

15.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.** presuntamente permitió que el vehículo de placas SWM527 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados,

²³ Obrante en el expediente

²⁴ Obrante en el expediente

RESOLUCIÓN No. 9863 DE 26/10/2023

conducta que desconoce lo previsto en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

15.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A** con **NIT 825000164-2**, presuntamente permitió que el vehículo de placas SWM527 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²⁵.

15.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*

²⁵ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No. **9863** DE **26/10/2023**

6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A** con **NIT 825000164-2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A** con **NIT 825000164-2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A** con **NIT 825000164-2**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 9863 DE 26/10/2023

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011²⁶.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2023.10.26
16:36:58 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

9863 DE 26/10/2023

Notificar:

LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: dirlogistica@lamacuira.com gerencia@lamacuira.com

Dirección: CL 1 NRO. 11-75

Riohacha-La Guajira

Proyectó: Profesional Contratista DITTT Jaime David Londoño

Revisó: Profesional Contratista DITTT Julián Vásquez Grajales

Revisó: Profesional Especializado DITTT – Paola Gualtero

²⁶ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Este certificado es emitido acorde con los requisitos del estándar internacional ISO/IEC 17025 de acuerdo con la edición relacionada en el certificado de acreditación 11-LAC-001 vigente a la fecha y los criterios de acreditación para laboratorios de calibración del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

Sin la aprobación de Laboratorios de Metrología SIGMA no se debe reproducir este certificado, excepto cuando se reproduce de forma total y se tenga la seguridad de que partes del certificado no se sacan de contexto.

Información del solicitante:

Razón social: CONCESIÓN SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A.S
Dirección: Peaje Ebanal
Ciudad, Departamento: Ríoacha, Maicao
Fecha de recepción: 2020-02-20
Número de reporte: 9677

Información del instrumento bajo calibración:

Descripción del instrumento: Instrumento de pesaje (camionera)
Fabricante: METTLER TOLEDO
Modelo: IND 780
Serie: B847811209
Identificación: No porta
Fecha de calibración: 2020-02-20
Lugar de calibración: Zona de pesaje Ebanal

Método de calibración utilizado:

El instrumento fue calibrado utilizando el método de comparación directa con masas patrón hasta 29500 kg, y con sustitución de carga hasta 49480 kg, las pruebas aplicadas se encuentran documentadas en la guía SIM MWG7/cg-01/v.00:2009 (guía para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático) en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 y en el procedimiento interno PEM-06: calibración de equipos de pesaje según guía SIM.

Número de páginas del certificado incluyendo anexos: 3

Firma Autorizada
Firmado digitalmente por:

John Alberto León Ramirez
Director Técnico
LABORATORIOS DE METROLOGIA SIGMA LTDA

Fecha de emisión

2020-03-09

Sello
**FIRMADO
DIGITALMENTE**



FEM-30 ED-06 2019-05-30

Certificado No: LMS23439

Página 2 de 3
Características del instrumento:

 Carga Máxima: 80000 kg
 Carga mínima (equipo): 200 kg
 División de escala (d): 10 kg

Condiciones ambientales durante la calibración:

 Temperatura del aire: min: 32 °C max: 34 °C
 Humedad Relativa: min: 56 %HR max: 58 %HR

Prueba de Excentricidad:

Se coloca una carga de prueba de aproximadamente $max/3$ en diferentes posiciones del receptor de carga, de tal manera que el centro de gravedad de la carga ocupe, tanto como sea posible, las posiciones indicadas en la imagen; la indicación sin carga se ajustó a cero cuando fue necesario.

Antes de iniciar la prueba la indicación se ajustó a cero, la carga de prueba se colocó en la posición 1, y después se movió a las otras posiciones en orden numérico.

Posición No.	Indicación (kg)	E_{ecc}	ΔE_{ecc}
1	18780	0	-----
2	18780	0	0
3	18790	10	10
4	18780	0	0
5	18770	-10	-10
1	18780	0	0



Diagrama de excentricidad

Prueba de repetibilidad:

Consiste en la colocación repetitiva de la misma carga en el receptor de carga, bajo condiciones idénticas de manejo de carga e instrumento, cada carga se aplicó 3 veces, la prueba se realizó con al menos 3 cargas diferentes. La indicación sin carga se ajustó a cero cuando fue necesario.

Repetición:	Cargas (kg)		
	200	29500	49480
Indicación			
1	200,00	29500,00	49480,00
2	200,00	29500,00	49480,00
3	200,00	29500,00	49480,00
Desviación	0,0E+00	0,0E+00	0,0E+00

FEM-30 ED-06 2019-05-30

LABORATORIOS DE METROLOGIA SIGMA LTDA
 Av. El dorado No. 85D - 55 Local E-35. Teléfax: 571 - 410 73 74 Bogotá, Colombia.
 E-mail: dircomercial@laboratoriosigma.com, Web: www.laboratoriosigma.com

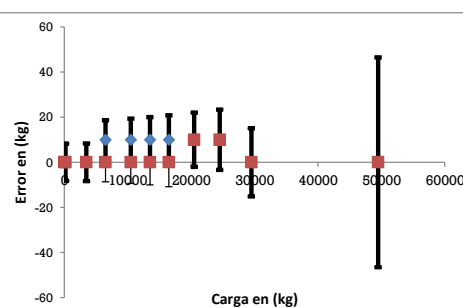
Certificado No: LMS23439

Página 3 de 3

Prueba para los errores de las indicaciones:

Se realiza con diferentes cargas de prueba distribuidas uniformemente sobre el alcance normal de medición, el objetivo de esta prueba es una estimación del desempeño del instrumento en el alcance completo de la medición; las indicaciones pueden estar corregidas debido al efecto del empuje del aire. Las cargas de prueba se aplicaron: Aumentando continuamente y descargando por pasos, los resultados pueden incluir deriva, la indicación sin carga se ajustó a cero cuando fue necesario.

Carga aplicada (kg)	Carga ascendente		Carga descendente		Incertidumbre Expandida (kg)	k
	Indicación (kg)	Error (kg)	Indicación (kg)	Error (kg)		
0	0	0	0	0	8,2E+00	2,01
200	200	0	200	0	8,2E+00	2,01
3500	3500	0	3500	0	8,4E+00	2,01
6500	6510	10	6500	0	8,7E+00	2,01
10500	10510	10	10500	0	9,4E+00	2,01
13500	13510	10	13500	0	1,0E+01	2,01
16500	16510	10	16500	0	1,1E+01	2,01
20500	20510	10	20510	10	1,2E+01	2,01
24500	24510	10	24510	10	1,3E+01	2,01
29500	29500	0	29500	0	1,5E+01	2,01
49480	49480	0	49480	0	4,7E+01	2,01


Incertidumbre:

La incertidumbre expandida reportada, es estimada como la incertidumbre estándar multiplicada por un factor k , ofreciendo un nivel de confianza de aproximadamente 95,45 %. La evaluación de la incertidumbre fue determinada utilizando los documentos JCGM:2008 "guía para la expresión de la incertidumbre de medida" y la guía técnica SIM MWG7/cg-01/v.00.

4,1E-02

Trazabilidad:

Laboratorios de metrología SIGMA establece la trazabilidad de sus patrones e instrumentos de medición al sistema internacional de unidades (SI) por medio de una cadena ininterrumpida de calibraciones que vincula los pertinentes patrones primarios de las unidades de medida SI, esta vinculación se logra por referencia a patrones de medición nacionales o internacionales.

Descripción	Código	Certificado No.	Fecha de próxima calibración
Juego de masas de 2 kg Clase M1	MS-JP-34	LMS12849	2020-01-23
Juego de masas de 20 kg Clase M1	MS-JP-26	LMS13815	2020-03-06
Juego de masas de 500 kg a 1000 kg Clase M2	MS-JP-28	LMS16144	2020-06-26

Observaciones:

- Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones y hacen referencia únicamente al instrumento calibrado. Laboratorios de Metrología Sigma LTDA. no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado del instrumento.
- Para la utilización de los resultados se debe tener en cuenta la incertidumbre de la medición.
- La coma (,) se utiliza como separador decimal.
- Para la prueba de excentricidad se tiene en cuenta el numeral 5.3 Prueba de excentricidad, del método Guía Sim para calibración de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático:2009; donde indica que para un alcance de pesada reducido la carga de prueba $Lecc$ o carga de excentricidad debería ser al menos de Capacidad máxima/3 o como mínimo $Min'+(Max'- Min) /3$. Si están disponibles se deberían considerar las indicaciones del fabricante; para esta calibración se suministra la carga del cliente la cual fue de 18780 kg lo cual no es coherente con el requisito de la norma anteriormente mencionada.
- Laboratorios de metrología sigma está en la obligación de reportar cualquier desviación del método esto con el fin de minimizar riesgos en cuanto a malas mediciones, Esta calibración fue realizada con carga de excentricidad de 18780 kg a petición y conocimiento del cliente.
- La carga máxima del equipo es de 80000 kg, pero se calibra hasta 49480 kg a solicitud del cliente.

Fin certificado de calibración

FEM-30 ED-06 2019-05-30

LABORATORIOS DE METROLOGIA SIGMA LTDA

 Av. El dorado No. 85D - 55 Local E-35. Telefax: 571 - 410 73 74 Bogotá, Colombia.
 E-mail: dircomercial@laboratoriosigma.com, Web: www.laboratoriosigma.com

ANEXO AL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN LMS23439

Página 1 de 1

Exactitud de dispositivos de ajuste a cero y tara:

Esta prueba se realizó siguiendo los parámetros indicados en los numerales A.4.2. del documento NTC2031:2014 instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, requisitos metrológicos y técnicos, pruebas.

ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO					
Carga aplicada (kg)	200	Indicación (kg)	210	Incremento (kg)	5

Fin anexo al certificado de calibración

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 825000164-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : RIOHACHA
DOMICILIO : RIOHACHA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 52765
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 09 DE 1996
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 127,954,391,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 1 NRO. 11-75
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7285881
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@lamacuira.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 1 NRO. 11-75
MUNICIPIO : 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO 1 : 7285881
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@lamacuira.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: gerencia@lamacuira.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4220 - CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO
OTRAS ACTIVIDADES : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION
OTRAS ACTIVIDADES : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 19 DEL 09 DE ENERO DE 1996 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2403 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ENERO DE 1996, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA MACUIRA LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

1) INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA MACUIRA LTDA
Actual.) LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1194 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2008 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15906 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE FEBRERO DE 2009, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA MACUIRA LTDA POR LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1194 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2008 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15906 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE FEBRERO DE 2009, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : MEDIANTE OFICIO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2014 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE RIOHACHA SE INFORMA QUE POR ERROR INVOLUNTARIO SE COLOCO EL NUMERO 1196 A LA ESCRITURA DE REFORMA DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, CUANDO EN REALIDAD LE CORRESPONDIA EL NUMERO 1194, CON BASE EN LO ANTERIOR SE PROCEDIO A REALIZAR LA RESPECTIVA CORRECCION

CERTIFICAS - REESTRUCTURACIÓN

CERTIFICA

POR AUTO NÚMERO 460-005463 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE DECRETÓ : AVISO QUE INFORMA SOBRE LA PROMOCION DEL ACUERDO DE REESTRUCT Y DESIGNACION PROMOTOR, MEDIANTE AUTO EMANADO POR LA SUPER SOCIEDADES CON NUMERO 460-005463 DE FECHA 02-06-2019 Y DONDE SE NOMBRA COMO PROMOTOR AL SEÑOR DARIO COHEN BARROS ZINMERMAN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 84.030.269. MEDIANTE AUTO 460-007-149 DEL 26 DE AGOSTO DEL 2019

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-49	20060127	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-14153	20060831
EP-49	20060127	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-14154	20060831
EP-1194	20081114	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-15906	20090224
EP-1194	20081114	NOTARIA PRIMERA	RIOHACHA	RM09-15909	20090224
EP-1307	20091215	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-16615	20091218
EP-115	20100210	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-16719	20100212
AC-57	20140410	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	RIOHACHA	RM09-21130	20140526
EP-762	20140612	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-21160	20140613

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACION DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 10 DE FEBRERO DE 2060

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 20860 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 16 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2008, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA REALIZACION DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EJECUCION, ASESORIA Y LA CONSULTORIA EN DISEÑOS, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE OBRAS EN LAS AREAS CIVIL, ARQUITECTONICAS, ELECTRICA, ELECTRONICAS, AMBIENTAL, SANITARIA Y MECANICA, LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE POR CARRETERA, ALQUILER DE VEHICULOS PARA ACTIVIDADES EN GENERAL, MANTENIMIENTO, COMPRA Y VENTA DE PROPIEDAD RAIZ, SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, EQUIPOS PARA OFICINA, CONTRATACION DE PERSONAL Y MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA, COMPRA-VENTA Y ARRIENDO DE TODA CLASE DE MAQUINARIA PESADA, LA IMPORTACION DE ESTAS MAQUINARIAS PESADAS, Y LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE VALLAN ACORDE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. ADEMAS TAMBIEN PODRA: A) ADELANTAR ESTUDIOS FISICOS Y TOPOGRAFICOS, TECNICOS, DECLARATORIA DE

**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.**

Fecha expedición: 2023/10/26 - 15:06:12



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

EFFECTOS AMBIENTALES, SANEAMIENTO BASICO Y ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL. B) EFECTUAR POR SI O POR INTERMEDIO DE TERCERAS PERSONAS LA INDUSTRIALIZACION DE LOS PRODUCTOS DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES. C) IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE INSUMOS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION. D) INTERVENIR EN VALORES MUEBLES E INMUEBLES. E) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. F) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, CEDER, NEGOCIAR EN GENERAL TITULOS VALORES O CUALQUIER OTRA CLASE DE TITULOS CREDITICIOS. G) CREAR O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE REALICEN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DEL OBJETO SOCIAL O QUE SEAN EN CONVENIENCIA SOCIAL PARA LOS SOCIOS. H) TRANSIGIR, DESISTIR, APELAR A DECISIONES DE ARBITROS EN CUESTION EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, A SUS ADMINISTRADORES, A SUS TRABAJADORES O A SUS MISMOS SOCIOS. I) TRANSFORMARSE EN OTROS TIPOS LEGALES EN SOCIEDADES O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES. J) TOMAR DINEROS EN PRESTAMOS, ABRIR CUENTAS CORRIENTES, ENDOSAR, AVALAR, ADQUIRIR, DAR EN GARANTIA BIENES SOCIALES, SOBREGIROS EN CUENTAS CORRIENTES, ETC. D) INTERVENIR EN VALORES MUEBLES E INMUEBLES. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD: EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. EXPLOTACION DE TODO LO RELACIONADO CON LA AGRICULTURA Y GANADERIA; DESARROLLO Y EXPLOTACION DE TODO TIPO DE PROYECTOS GANADEROS, AGRÍCOLAS, FORESTALES, MINEROS Y PESQUEROS, Y LA POSTERIOR INDUSTRIALIZACION DE SUS PRODUCTOS, DESECHOS Y DERIVADOS DE CADA UNO DE DICHS PROYECTOS. DESARROLLO Y EXPLOTACION DE FRIGORIFICOS, PLANTAS DE SACRIFICIOS, Y PROCESADORAS DE CARNICOS PARA TODO DE ESPECIE PECUARIA, INCLUYENDO MARISCOS, PRODUCTOS DERIVADOS DEL MAR Y PSICULTURA; DESARROLLAR Y EXPLOTAR CENTROS DE ACOPIO DE LECHE, PLANTA DE PASTEURIZACION, DERIVADOS LACTEOS, PURIFICADORAS DE AGUA, PROCESADORAS DE FRUTAS EN PULPA Y JUGOS; DESARROLLO Y EXPLOTACION DE PLANTAS DE PROCESADORAS DE ACEITE, GRASAS ANIMALES Y VEGETALES Y PLANTAS PROCESADORAS DE MADERAS (ASERRADERO S) Y MINERALES, DICHS PRODUCTOS PODRAN SER ELABORADOS CON MATERIA PRIMA OBTENIDOS EN LOS PROYECTOS DESARROLLADOS POR LA EMPRESA Y O POR MEDIO DE COMPRA DE DICHS MATERIAS PRIMAS A TERCEROS, DE IGUAL FORMA SE PODRAN COMPRAR PRODUCTOS TERMINADOS PARA RE EMPACARLOS O RE ETIQUETARLOS, COMERCIALIZANDOS AL POR MAYOR AL DETAL, TAMBIÉN IMPORTAR O EXPORTAR TODOS ESTOS PRODUCTOS, REALIZAR FERIAS Y EXPOSICIONES GANADERAS, PORCINA, BOVINAS, EQUINAS, Y REALIZAR SUBASTAS DE TODAS ESTAS ESPECIES, LO MISMO QUE COMERCIALIZAR GENETICA ANIMAL Y VEGETAL Y TODO TIPO DE PRODUCTOS E INSUMOS AGROPECUARIOS, COMO TAMBIÉN, LA COMERCIALIZACION DE MATERIAS PRIMAS, IMPORTACIONES DE IMPLEMENTOS Y MAQUINARIA AGRICOLA Y GANADERA, EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA TURISTICA Y CULTURAL, MOVILIZACIONES TURISTICAS Y RECREATIVAS, COMERCIO TURISTICO EN GENERAL. TAMBIÉN SE DEDICARA A LA EXPLOTACION DE TODO LO RELACIONADO CON LA INDUSTRIA HOTELERA Y AFINES, CONSTRUCCION DE BIENES RAICES, IMPORACIONES, SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA LA SOCIEDAD REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES Y COMERCIALES, CON LA CONDICION DE SOLICITUD Y DE QUE TENGA RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO PRINCIPAL. PODRA TAMBIÉN LA SOCIEDAD EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO: 1) ADQUIRIR CUALQUIER TITULO BIENES O INMUEBLES ENAJENARLOS Y EXPLTARLOS Y ADEMÁS: A) ABRIR Y EXPLOTAR LOS ESTABLECIMIENTOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, OBTENER CONSECCIONES, LICENCIAS, MARCAS Y PATENTES RELACIONADAS CON SU ACTIVIDAD CARACTERÍSTICAS; CELEBRAR CONTRATOS A PROCURAR A LA SOCIEDAD NUEVAS CONEXIONES O A MEJORAR EN CUALQUIER FORMA LA RELACION DE LAS OPERACIONES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO, INTERVENIR EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD O VINCULARSE A OTRAS YA EXISTENTES QUE TENGAN FINES IGUALES O SEMEJANTES O SIMPLEMENTE COMPLEMENTARIOS QUE LOS QUE LA COMPAÑIA PERSIGUE O CUYO OBJETO SEA LA CELEBRACION DE NEGOCIOS QUE PERMITAN A LA SOCIEDAD E MEJOR DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES; B) TOMAR DINERO O DAR DINERO AL INTERES AUN DE LOS PROPIOS SOCIOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS CORRIENTES, AGENCIAS BANCARIAS, CORPORACIONES FINANCIERAS Y EN GENERAL A TODA CLASE DE PERSONAS JURIDICAS O NATURALES; DAR EN GARANTIAS SUS BIENES MUEBLES O INMUBLES, NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES; EN FIN HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTAS DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES QUE TIENDEN A FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA. C) TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA Y PESADA, MATERIAL PARA CONSTRUCCION Y AFINES, PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO E INTERDEPARTAMENTAL, COMPRA, VENTA, Y ALQUILER DE MAQUINARIA AGRICOLA Y DE INGENIERIA, TALES COMO BULDOCER, RETROEXCAVADORA, MOTO NIVELADORA Y AFINES, ASI MISMO LA SOCIEDAD SE ENACARGARA DE COMERCIALIZAR, IMPORTAR CON PRODUCTOS ELECTRONICOS TALES COMO COMPUTADORES, SOFTWARE Y TODO SUS DERIVADOS. EXPLORACION Y EXPLOTACION DE CUALQUIER CLASE DE MINERAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	1.000.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.000.000.000,00	1.000.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	1.000.000.000,00	1.000.000,00	1.000,00

CERTIFICA

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1196 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2008 DE NOTARIA SEGUNDA DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15907 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE FEBRERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	BARROS ZINMERMAN DARIO COHEN	CC 84,030,269

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1196 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2008 DE NOTARIA SEGUNDA DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15907 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE FEBRERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	VIÑAS ROMERO YELITZA CONCEPCION	CC 40,917,614

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1196 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2008 DE NOTARIA SEGUNDA DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15907 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE FEBRERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	BARROS VIÑAS DARIO CAMILO	CC 1,020,751,496

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE, SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE 5 (AÑOS), SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 05 DE AGOSTO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31248 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	BARROS ZINMERMAN DARIO COHEN	CC 84,030,269

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 05 DE AGOSTO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31248 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	BARROS ZIMMERMANN JOSE MANUEL	CC 19,092,530

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, CON FACULTADES ILIMITADAS, Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2: EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS; UN INVENTARIO Y UN

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACION PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. AUTORIZADO APRA CONTRATAR, SIN LIMITE ALGUNO CON ENTIDADES DEL ESTADO Y PRIVADAS, CONTRATOS DE OBRA CIVIL, SUSCRIBIR CREDITOS ORDINARIOS, HIPOTECARIOS, OPERACIONES LEASING EN FIN TODAS LAS MODALIDADES DE CREDITOS, AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, ASI MISMO OTORGAR PODER A ABOGADOS PARA QUE EJERZA LA DEFENSA DE LA SOCIEDAD. 11. SE AUTORIZA EN PLENO AL REPRESENTANTE LEGAL A LA APERTURA DE LA SUCURSALES Y AGENCIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO. Y EN ESPECIAL EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL (ECUADOR).

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 87 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35517 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE OCTUBRE DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	VERA GARCIA FRANCY ELENA	CC 56,089,695	127160-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 87 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35517 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE OCTUBRE DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	URRUTIA VEGA MARIANELLA	CC 1,118,841,525	222410-T

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 497 DEL 11 DE ABRIL DE 2023 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE RIOH, DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11865 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2023, INCRIPCION MEDIDA CAUTELAR DE DEMANDA ORDENADA POR JJUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE RIOHACHA LA GUAJIRA POR OFICIO 497 RAD 2023-00095

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRITURADORA EBANAL
MATRICULA : 114656
FECHA DE MATRICULA : 20120330
FECHA DE RENOVACION : 20230330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CLL 1 NRO. 3 - 235
MUNICIPIO : 44001 - RIOHACHA
TELEFONO 1 : 7285881

**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.**

Fecha expedición: 2023/10/26 - 15:06:12



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CORREO ELECTRONICO : tributario@lamacuira.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : B0811 - EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 0

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 11398, **FECHA**: 20180913, **ORIGEN**: JUZGAO PRIMERO CIVIL EL CIRCUITO DE RIOH,
NOTICIA: EL JUZGAO PRIMERO CIVIL EL CIRCUITO DE RIOHACHA MEDIANTE OFICIO NO. 950 DEL 27 DE AGOSTO DE 2018
DECRETO EL EMBARGO ESTABLECIMIENTO DENOMINADO TRITURADORA EBANAL

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 11401, **FECHA**: 20180927, **ORIGEN**: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL,
NOTICIA: INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 11433, **FECHA**: 20181115, **ORIGEN**: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE , **NOTICIA**: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POR ORDEN JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS POR OFICIO 621 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018 RAD 440014003003-2017-00073-00 DEMANDANTE CEMENTO
ARGOS S.A

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 11450, **FECHA**: 20181211, **ORIGEN**: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE
BARRANQUILLA, **NOTICIA**: EMBARGO ESTABLECIMIENTO

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 11455, **FECHA**: 20181218, **ORIGEN**: JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL,
NOTICIA: JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO TRITURADORA EBANAL

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 11472, **FECHA**: 20190301, **ORIGEN**: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,
NOTICIA: INSCRIPCION DE EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POR ORDEN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL POR
OFICIO 1073 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 RAD 44-001-40-03-002-2018-00131-00

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 11474, **FECHA**: 20190301, **ORIGEN**: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO,
NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO POR ORDEN JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA POR OFICIO 0251
DEL 27 DE FEBRERO DE 2019 RAD 44-001-31-03-002-2018 00159-00

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA MACUIRA

MATRICULA : 52766

FECHA DE MATRICULA : 19960109

FECHA DE RENOVACION : 20230330

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CL 1 NRO. 11-75

MUNICIPIO : 44001 - RIOHACHA

TELEFONO 1 : 7285881

CORREO ELECTRONICO : gerencia@lamacuira.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA,
PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 127,954,391,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 11359, **FECHA**: 20180403, **ORIGEN**: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,
NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 11399, **FECHA**: 20180913, **ORIGEN**: EMBARGO, **NOTICIA**: EMBARGO ESTABLECIMIENTO

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 11448, **FECHA**: 20181211, **ORIGEN**: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE BARR,
NOTICIA: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN BLOQUE POR ORDEN JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE
BARRANQUILLA ATLANTICO POR OFICIO 2018 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2018 RAD 2018-00311

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 11471, **FECHA**: 20190301, **ORIGEN**: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,
NOTICIA: INSCRIPCION DE EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA
MAKUIRA POR ORDEN JUZGADO 2 CIVIL MUINICIPAL DE RIOHACHA LA GUAJIRA POR OFICIO 1072 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE
2018 RAD 44-001-40-03-002-2018-00131-00

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 11476, **FECHA**: 20190305, **ORIGEN**: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO,
NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POR ORDEN DE JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
POR OFICIO N 0269 DE FECHA 28 DE FEB DE 2019

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.**

Fecha expedición: 2023/10/26 - 15:06:13



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

Ingresos por actividad ordinaria : \$66,263,813,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : F4290

CERTIFICA

CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRENDA: ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER: MIGUEL ANGEL NATERA RAMIREZ MAYOR DE EDAD, VECINO DE BARRANQUILLA , CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 8.725.788 DE BARANQUILLA , QUIEN OBRA EN SU CONDICION DE APODERADO ESPECIAL DE BANCO DE OCCIDENTE, EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLANTICO, CONFORME AL PODER ESPECIAL, CONFERIDO EL 12 DE JULIO DE 2011 EN LA NOTARÍA 10 DEL CIRCULO DE CALI OTORGADA POR EL SEÑOR(A) MARIO ERNESTO CALERO BUENDIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 14.955.663 EXPEDIDA EN SANTIAGO DE CALI-VALLE REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO DE OCCIDENTE, ESTABLECIMIENTO BANCARIO, IDENTIFICADO CON NIT. 890.300.279-4, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN CALI, QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LLAMARÁ EL BANCO, Y EL (LA,) SEÑOR (A): BARROS ZINMERMAN DARIO COHEN, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE RIOHACHA IDENTIFICADO (A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 84.030.269, QUIEN OBRA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., CON DOMICILIO EN RIOHACHA Y QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL DEUDOR SE HA CELEBRADO EL CONTRATO DE PRENDA GLOBAL O ABIERTA SIN TENENCIA, DETERMINADO CONFORME A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA. EL BANCO LE HA CONCEDIDO Y PUEDE LLEGAR A CONCEDERLE AL DEUDOR, EXCLUSIVA O CONJUNTAMENTE CON OTRAS PERSONAS HASTA LA CUANTÍA DE CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. \$400.000.000.00 PRÉSTAMOS DE MUTUO, FACILIDADES BANCARIAS DE CAMBIO, SERVICIO DE GARANTÍA, AVALES DE SOBREGIROS Y/O DE CRÉDITO, DE CARTAS DE CRÉDITO PARA DESARROLLO DE LAS OPERACIONES O NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN LAS ACTIVIDADES DEL DEUDOR. SEGUNDA. ES ENTENDIDO QUE LA PRESENTE GARANTÍA PRENDARÍA RESPALDA NO SOLAMENTE LOS CAPITALES HASTA LA SUMA DICHA, SINO LOS CORRESPONDIENTES INTERESES, SEGUROS Y GASTOS DE COBRANZAS, SI FUERE DEL CASO, HONORARIOS DE ABOGADOS Y DEMAS CONDICIONES O SANCIONES QUE CONTENGAN LOS DOCUMENTOS EN QUE SE OBSERVEN DEUDAS Y TODA CLASE DE COBRANZAS, SIN QUE ESTOS ULTIMOS Y DEMAS ACCESORIOS COMPUTEN PARA EFECTOS DEL SEÑALADO. LÍMITE TERCERO. EL PRESENTE CONTRATO DE PRENDA ESTARA VIGENTE POR UN PLAZO DE 10 AÑOS Y GARANTIZA OBLIGACIONES PRESENTES Y/O FUTURAS A FAVOR DEL BANCO DE OCCIDENTE. PARAGRAFO: NO OBSTANTE EL VENCIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA OBLIGACION GARANTIZADA, LA PRENDA CONSERVARÁ SU VIGENCIA MIENTRAS EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO, SEAN DIRECTAS O INDIRECTAS A CARGO DEL (LOS) DEUDOR(ES) Y A FAVOR DE LA ACREEDORA Y MIENTRAS ÉSTA NO CANCELE EN FORMA EXPRESA, EL GRAVAMEN PRENDARIO QUE POR MEDIO DE ESTE CONTRATO SE CONSTITUYE. CUARTA. EN SEGURIDAD DE LAS OBLIGACIONES QUE YA TENGA CONTRAÍDAS EL DEUDOR A FAVOR DEL BANCO Y DE LAS QUE EN EL FUTURO LLEGUE A CONTRAER, PARA LOS FINES Y DENTRO DE LA CUANTÍA Y PLAZO YA INDICADOS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA U ORIGEN, O EN LAS QUE FIGURE COMO ACEPTANTE, ENDOSANTE, SUSCRIPTOR U ORDENANTE, AVALISTA, CODEUDOR, FIADOR O PARTE EL DEUDOR CONSTITUYE A FAVOR DEL BANCO PRENDA SIN TENENCIA SOBRE EL BIEN QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICA: 1. EXCAVADORA; REFERENCIA SOLAR S340 LCV; MARCA DOOSAN; MODELO 2010; NO DE MOTOR 001465ECIEC; N°ordm; DE HELWO-0002641 SERIE PARÁGRAFO: LA PRENDA QUE SE CONSTITUYE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, SE REALIZA SOBRE CUERPO CIERTO. "QUINTA. EL BIEN ANTERIORMENTE ESPECIFICADO ES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DE: LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. SEXTA. EL BIEN PIGNORADO NO HA SIDO ENAJENADO EN NINGUNA FORMA Y ESTÁ LIBRE DE EMBARGO, DEMANDAS, GRAVÁMENES ANTERIORES, RESERVAS DE DOMINIO Y SE HALLA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN. EL DEUDOR SE OBLIGA A MANTENER AMPARADO EL BIEN PIGNORADO MEDIANTE UNA PÓLIZA DE SEGUROS DE COMPAÑÍA ASEGURADORA, CUYO PRIMER BENEFICIARIO ES EL BANCO, PÓLIZA O PÓLIZAS CORRESPONDIENTES QUE EL DEUDOR SE OBLIGA A ENTREGAR AL BANCO. LA ASEGURADORA GARANTIZARÁ RENOVACIÓN AUTOMÁTICA AL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA Y ESTARÁ OBLIGADA A ENTREGAR EL NUEVO ENDOSO DE DICHA PÓLIZA A FAVOR DEL BANCO. ASÍ MISMO, EL DEUDOR SE OBLIGA A RENOVAR LOS SEGUROS DE LOS BIENES DADOS EN PRENDA Y AUTORIZA AL BANCO PARA QUE TOMO O RENEUE LA PÓLIZA O PÓLIZAS CORRESPONDIENTES Y AJUSTE EL VALOR ASEGURADO EN CASO DE QUE EL DEUDOR NO LO HICIERA, SIN QUE POR ESTA AUTORIZACIÓN ADQUIERE EL BANCO ESTA OBLIGACIÓN. EN EL EVENTO DE QUE EL BANCO TOMO O RENEUE LA POLIZA O PÓLIZAS, EL DEUDOR AUTORIZA CARGAR CON SU VALOR, LA CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS QUE ÉSTA POSEA EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DEL BANCO, SI HUBIERA SALDO PARA ELLO, PERO SI NO LO HUBIERA EL VALOR DE LAS PRIMAS CANCELADAS DEVENGARÁN INTERESES A LA TASA MORATORIA MÁXIMA DE LEY, DESDE LA FECHA EN QUE SE HAGA EL PAGO Y HARÁ PARTE DE LAS OBLIGACIONES ASEGURADAS CON LA PRENDA QUE AQUI SE FORMALIZA Y TENDRÁ EXIGIBILIDAD INMEDIATA EN SU COBRO. SEPTIMA. EL BIEN OBJETO DE LA PIGNORACIÓN SE ENCUENTRA UBICADO EN CL 1 NO 11- 75 DE LA CIUDAD DE RIOHACHA CUAL EL DEUDOR SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE PROPIETARIO. OCTAVA. EL BIEN PIGNORADO QUEDA EN PODER DEL SR. (A) (S). LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. QUIEN EJERCERÁ SOBRE ÉSTE TENENCIA EN LAS CONDICIONES DE LEY. IGUALMENTE, EL DEUDOR PERMITIRÁ AL BANCO CADA VEZ QUE LO CONSIDERE CONVENIENTE O NECESARIO, INSPECCIONAR EL ESTADO DE DICHO BIEN. NOVENA. LA PRENDA SIN TENENCIA AQUI CONSTITUIDA SE EXTIENDE IGUALMENTE A TODOS LOS ACCESORIOS PERTENECIENTES AL BIEN DESCRITO EN LA CLÁUSULA CUARTA. DECIMA. TERMINADA LA PRENDA, EL DEUDOR DEBERÁ CANCELAR POR CUENTA PROPIA ESTE GRAVAMEN. DECIMA PRIMERA. EL BANCO PODRÁ DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE PRENDA, SI EL BIEN PIGNORADO FUERE PERSEGUIDO POR UN TERCERO. DECIMA SEGUNDA. EL CAMBIO DE LUGAR DE UBICACIÓN DEL BIEN PIGNORADO SIN PREVIO ACUERDO SUSCRITO CON EL BANCO DEL CUAL SE TOMARÁ NOTA EN LOS REGISTROS ORIGINALES A LOS LUGARES DE LA NUEVA DIRECCIÓN, IGUAL QUE EL CAMBIO DE COMPAÑÍA DE SEGUROS DARÁ DERECHO AL BANCO PARA SOLICITAR LA ENTREGA INMEDIATA DE LA PRENDA O EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE AMPARE, AÚN CUANDO EL PLAZO NO SE ENCUENTRE VENCIDO. DECIMA TERCERA. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL DEUDOR DARÁ DERECHO AL BANCO PARA SOLICITAR Y OBTENER LA ENTREGA INMEDIATA DE LA PRENDA O EL PAGO DE TODAS LAS DEUDAS A CARGO DEL DEUDOR AUNQUE EL PLAZO DE ÉSTAS NO SE HALLE VENCIDO, SIN

**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.**

Fecha expedición: 2023/10/26 - 15:06:13



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES. DECIMA CUARTA. EN CASO DE QUE TODO O PARTE DEL BIEN DADO EN PRENDA SE DESTRUYERE TOTAL O PARCIALMENTE, O POR CUALESQUIERA OTRAS CAUSAS SE VOLVIERA INSERVIBLE, EL BANCO PODRÁ PEDIRLE AL DEUDOR QUE MEJORE O REPONGA LA PRESENTE PRENDA A SU SATISFACCIÓN Y SI ESTA PETICIÓN NO FUERE CUMPLIDA DENTRO DEL PLAZO QUE EL BANCO LE SEÑALE AL EFECTO, ÉSTE TENDRÁ DERECHO A EXIGIR DE INMEDIATO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR Y A CARGO DEL DEUDOR, AUNQUE HAYA PLAZO PENDIENTE PARA EL PAGO. DECIMA QUINTA. CORRESPONDEN AL DEUDOR, LOS IMPUESTOS Y GASTOS QUE SE LLEGAREN A CAUSAR PARA LA LEGALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. DECIMA SEXTA. EL DEUDOR ACEPTA CUALQUIER TRASPASO, ENDOSO O CESIÓN QUE EL BANCO HICIERE DE TODAS O PARTE DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CON LA PRENDA QUE AQUI SE CONSTITUYE Y CONSIGUIENTEMENTE EL DE ESTA PRENDA. DECIMA SEPTIMA. EL BIEN DADO EN PRENDA PODRÁ SER ENAJENADO POR EL (LOS) DEUDOR (ES), PERO SÓLO SE VERIFICARÁ LA TRADICIÓN DE ÉL AL ADQUIRIENTE, CUANDO EL ACREEDOR LO AUTORICE O ESTÉ CUBIERTO EN SU TOTALIDAD EL CRÉDITO, DEBIENDO HACERSE CONSTAR EL RESPECTIVO HECHO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EN NOTA SUSCRITA POR EL ACREEDOR. EN CASO DE AUTORIZACIÓN DEL ACREEDOR, LOS ADQUIRIENTES ESTÁN OBLIGADOS A RESPETAR EL CONTRATO PRENDA. EN CONSTANCIA SE FIRMA EN BARRANQUILLA A LOS 23 DIAS DEL MES SEPTIEMBRE 2011.

RENUNCIA: MEDIANTE OFICIO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2018 EL SEÑOR LEONARDO RONDON BAQUERO IDENTIFICADO CON C.C. 84.007.483, PRESENTA RENUNCIA COMO REVISOR FISCAL DE LA EMPRESA LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1999 del 2002 y el artículo 19 de la Ley 1999 del 2002
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	12624
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@lamacuira.com - gerencia@lamacuira.com
Asunto:	Notificación Resolución 20235330098635 de 26-10-2023
Fecha envío:	2023-10-26 17:23
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/10/26 Hora: 17:29:07</p>	<p>Tiempo de firmado: Oct 26 22:29:07 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/10/26 Hora: 17:29:08</p>	<p>Oct 26 17:29:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[27783]: A825E124877B: to=<gerencia@lamacuira.com>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.16.26]: 25, delay=0.97, delays=0.11/0/0.24/0.62, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1698359348 et19-20020a056214177300b00649089daebasi2 10894qvb.237 - gsmtip)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2023/10/26 Hora: 17:52:36</p>	<p>Dirección IP: 172.225.250.99 Agente de usuario: Mozilla/5.0</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2023/10/26 Hora: 17:52:46</p>	<p>Dirección IP: 186.147.224.22 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_6_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/16.6 Mobile/15E148 Safari/604.1</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330098635 de 26-10-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
9863_1.pdf	948b67972b155e467d60269488f9b92d8b91e59aa3694fbb8fd3b6b5860f6196

Descargas

Archivo: 9863_1.pdf **desde:** 186.147.224.22 **el día:** 2023-10-26 17:52:56

Archivo: 9863_1.pdf **desde:** 186.147.224.22 **el día:** 2023-10-26 17:54:08

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	12625
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	dirlogistica@lamacuire.com - dirlogistica@lamacuire.com
Asunto:	Notificación Resolución 20235330098635 de 26-10-2023
Fecha envío:	2023-10-26 17:23
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/10/26 Hora: 17:29:08</p>	<p>Tiempo de firmado: Oct 26 22:29:08 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/10/26 Hora: 17:29:09</p>	<p>Oct 26 17:29:09 cl-t205-282cl postfix/smtp[1569]: 84DDB1248732: to=<dirlogistica@lamacuire.com>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.16.26]: 25, delay=0.78, delays=0.13/0/0.15/0.51, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1698359349 f7-20020a0562141d2700b0066d20896c5csi220 011qvd.409 - gsmt)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2023/10/26 Hora: 17:59:55</p>	<p>Dirección IP: 66.102.8.162 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2023/10/26 Hora: 18:01:09</p>	<p>Dirección IP: 191.156.241.35 Colombia - Santander - Bucaramanga Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; SM-G975F) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/101.0.0.0 Mobile Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330098635 de 26-10-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
9863_1.pdf	948b67972b155e467d60269488f9b92d8b91e59aa3694fbb8fd3b6b5860f6196

Descargas

Archivo: 9863_1.pdf **desde:** 191.156.241.35 **el día:** 2023-10-26 18:04:11

Archivo: 9863_1.pdf **desde:** 191.156.241.35 **el día:** 2023-10-26 18:08:40

Archivo: 9863_1.pdf **desde:** 191.156.241.35 **el día:** 2023-10-26 18:09:05

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co